

DEONTICA DE LA NEGACION EN JERZY SZTYKGOLD *

Amedeo G. CONTE **

Daß in einem Satz die Verneinung vorkommt, ist noch kein Merkmal seines Sinnes.

Que en una proposición aparezca la negación no es aún un rasgo característico de su sentido.

Perpaua batean ezezpena suertatzea, hori ez da bere zentzuaren inolazko ezaugarririk.

Ludwig Wittgenstein

Sit autem sermo vester, est, est; non, non.

Sea vuestra palabra: sí, sí; no, no.

Bai esan behar duzunean bai esan, eta ez esan behar duzunean, ez esan.

Matthaeus 35, 7

ABSTRACT

This essay deals with the concept of negation in Deontics. In relation with this concept, the polish logician Jerzy Szttykgold seems to put forward (in *Negation of the norm*, 1936) these two thesis: a) a norm may *have* a negation; b) a norm may *be* a negation. Szttykgold studies the concept of 'negation of a norm' through the analysis of other two concepts (the concept of "insubsistence" or absence (*brak*) of a right or of a duty and the concept of opposition of behaviour), and, as early as 1936, he puts himself in a clear position in relation to the problem of the possibility of a logic of norms: There is a deontic *análogon* of truth, which is the *stusžność* ('rightness', 'rightfulness'); consequently, for the norms, entities of which the *stusžność* is predicated, are valid the thesis of the propositional logic that are valid for the apophantic sentences.

1. Negación en deóntica

1.1. Dos hallazgos filológicos

Presento dos hallazgos filológicos de historia de la deóntica.

(i) El primer hallazgo es de deóntica 'ante litteram': un ensayo (en polaco) titulado *Negacja normy* [en castellano, *La negación de la norma*]. Este brevísimo ensayo (la primera obra monográfica sobre la negación de normas) es el texto de la ponencia presentada al III Congreso polaco de Filosofía de Cracovia, 1936. El autor es un (por lo demás, desconocido) filósofo polaco: Jerzy Szttykgold.

(ii) Paradójicamente, en el ensayo '*Negacja normy*' de Jerzy Sztykgold el sintagma '*negacja normy*' no aparece. Por contra, '*negation of a norm*' y '*negation-norm*' aparecen (he aquí el segundo hallazgo filológico) en una obra del finlandés Georg Henrik von Wright. En '*Norm and Action*', 1963, von Wright (que no nombra a Sztykgold) define así el concepto de "*negation-norm*":

A norm is the negation-norm of another norm if, and only if, the two norms have opposite character and their contents are the internal negation of each other.¹

Pedro García Ferrero (quien, en una misma página de la traducción castellana de '*Norm and Action*', alterna inexplicablemente dos traducciones de '*negation-norm*': 'negación-norma' y 'norma-negación') traduce así esta definición de '*negation-norm*':

Una norma ['*norm*'] es la norma-negación ['*negation-norm*'] de otra norma ['*of another norm*'] si, y sólo si, las dos normas ['*the two norms*'] tienen carácter opuesto y sus contenidos son las negaciones internas una de la otra.²

1.2. Dos preguntas filosóficas

1.2.1. '*Negacja normy*' (Jerzy Sztykgold), "*negation-norm*" (Georg Henrik von Wright): para Sztykgold y (aún más claramente) para von Wright parecen valer dos tesis (que no son equivalentes, y de las cuales ninguna implícita³, o presupone⁴, la otra):

- (i) *Primera tesis*: Una norma puede *tener* una negación,
- (ii) *Segunda tesis*: Una norma puede *ser* una negación.

1.2.2. Estas dos tesis me han suscitado dos preguntas:

- (i) *Primera pregunta*: ¿Puede una norma *tener* una negación?
- (ii) *Segunda pregunta*: ¿Puede una norma *ser* una negación?

He enunciado las dos preguntas fundamentales de la deontica de la negación⁵. El epígrafe 2. del presente ensayo *Deontica de la negación en Jerzy Sztykgold* reconstruye la contribución de Jerzy Sztykgold a la deontica de la negación.

2. Negación en la deontica de Jerzy Sztykgold

2.1. Negación en Sztykgold

En el texto del ensayo de Sztykgold *Negacja normy* no se halla el sintagma '*negacja normy*' (este sintagma se halla sólo en el título), ni se define explícitamente el concepto que dicho término designa. El concepto de negación de la norma es analizado por Sztykgold a través del análisis de otros dos conceptos negativos:

- (i) el *primer concepto negativo* es el concepto de *insubsistencia* (ausencia) [*brak*] de un derecho subjetivo o de un deber;

(ii) el *segundo concepto negativo* es el concepto de *oposición de comportamiento* (en el lenguaje de Sztykgold, el concepto de comportamiento opuesto [*zachowanie się odwrotne*]).

Estos dos conceptos negativos no están sobre el mismo plano: la *insubsistencia* (ausencia) se predica de calificaciones deónticas, la *oposición* se predica de comportamientos.⁶

2.1.2. La contribución de *Negacja normy* a la deóntica [*Deontik, déontique, deontics, deontica*] como disciplina filosófica es doble: el ensayo de Sztykgold es una contribución tanto a la *semántica* de las normas como a la *lógica* de las normas.

Quien primero destacó la importancia de *Negacja normy* para la lógica deóntica (para la *teoría zdań normatywnych*) fue probablemente Jerzy vel Georges Kalinowski, *Teoria zdań normatywnych*, 1953.

Sobre la semántica y sobre la lógica de las normas de Jerzy Sztykgold, he distinguido en Sztykgold cuatro tesis, que examinaré en el epígrafe 2.2. (*Deóntica en Sztykgold*): tres tesis de semántica (epígrafe 2.2.1.) y una tesis de lógica (epígrafe 2.2.2.).

2.2. Deóntica en Sztykgold

2.2.1. Tesis de semántica

Las tres tesis de semántica que he distinguido en Sztykgold responden a tres preguntas, de las que la segunda y la tercera presuponen una respuesta afirmativa a la primera:

(i) *Primera pregunta*: ¿Existe para las normas un *análogon* deóntico de la verdad? (Esta pregunta no equivale necesariamente a la pregunta que formulé en 1965: ¿Existe un *análogon* deóntico de la *Bedeutung* teorizada por Gottlob Frege, *Über Sinn und Bedeutung*, 1892?)⁷)

(ii) *Segunda pregunta*: ¿Cuál es el *análogon* deóntico de la verdad? (Esta pregunta no equivale necesariamente a la pregunta que formulé en 1965: ¿Cuál es la *Bedeutung* deóntica, la *Bedeutung* de los enunciados deónticos?)

(iii) *Tercera pregunta*: ¿Cuál es la relación entre la verdad y su *análogon* deóntico?⁸

A estas tres preguntas, Jerzy Sztykgold (según mi reconstrucción⁹) responde, en *Negacja normy*, enunciando tres tesis de semántica.

A las tres tesis de semántica se dedican, respectivamente, los epígrafes 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3. de mi ensayo *Deóntica de la negación en Jerzy Sztykgold*.

2.2.1.1. Primera tesis de semántica.

Un *análogon* deóntico de la verdad [*prawda*] existe.

2.2.1.2. *Segunda tesis de semántica.*

Este *análogon* deóntico de la verdad (de la *prawda*) es la *ślusznosc* ("justeza"); paralelamente, el *análogon* deóntico de la falsedad (del *falsz*) es la *nie-ślusznosc* ("no-justeza").¹⁰

Escribe Szytkgold:

Do norm maja zastosowanie kryterja ślusznosci i nie-ślusznosci.

A las normas se aplican los criterios [*kryterja*] de la justeza [*ślusznosc*] y de la no-justeza [*nie-ślusznosc*].

2.2.1.2.1. El concepto de '*ślusznosc*' (central en la deóntica de Szytkgold) no es definido por el propio Szytkgold.

2.2.1.2.1.1. Jerzy Wróblewski (con quien traduce el ensayo de Szytkgold¹¹) estima que los términos más adecuados para traducir el sustantivo polaco '*ślusznosc*' de Szytkgold son: en castellano 'justeza', en italiano 'giustizia', en francés 'justesse', en inglés 'equity' y 'fairness'.

2.2.1.2.1.2. Entre las traducciones que he encontrado de '*ślusznosc*' se pueden citar:

(i) en italiano, '*giustizia*';

(ii) en alemán, '*Richtigkeit*', '*Rechtlichkeit*', '*Rechtmäßigkeit*', '*Billigkeit*' (Jerzy Lande), '*Recht*';

(iii) en francés, '*justesse*', '*équité*', '*légitimité*' [y también '*raison*', pero en el sintagma verbal '*mieć ślusznosc*', "avoir raison", "to be right"];

(iv) en inglés, '*rightness*', '*rightfulness*', '*equity*', '*fairness*';

(v) en ruso, '*pravil'nost'*' y '*pravotá*'.

2.2.1.2.1.3. Recientísimamente, Paolo di Lucia ha descubierto un ensayo en cuyo título aparece el término '*ślusznosc*': Stanisław Soldenhoff, *Ślusznosc i obowiazek w systemie etyki W. D. Rossa* [Justeza y deber en el sistema de ética de William David Ross], 1966.¹²

En el ensayo de Stanisław Soldenhoff, *Ślusznosc i obowiazek*, 1966, el sustantivo polaco '*ślusznosc*' es la traducción del sustantivo inglés '*rightness*' y del sustantivo ruso '*pravotá*'. ('*Pravotá*' es etimológicamente afín a dos sustantivos del léxico filosófico ruso: '*pravo*' "derecho", '*pravda*' "verdad", y a dos sustantivos rusos homógrafos pero no homófonos: el sustantivo proparoxítono '*práviló*' "regla", y sustantivo paroxítono '*pravílo*' "Steuerruder", "timón"; "Richtscheit", "régulo".)¹³

2.2.1.2.2. Dos observaciones negativas acerca del término '*Ślusznosc*'. El término '*ślusznosc*' no es equivalente

(i) ni a 'justicia' (polaco '*sprawiedliwosc*', castellano 'justicia', italiano '*giustizia*', alemán '*Gerechtigkeit*', neerlandés '*rechtvaardigheid*', francés '*justice*', inglés '*justice*', ruso '*spravedlivost*') (epígrafe 2.2.1.2.2.1.),

(ii) ni a 'validez' (polaco 'obowiązanie' o 'ważność': 'obowiązanie' y 'ważność' son dos términos polacos no sinónimos entre sí, cuya traducción es: en castellano 'validez', en italiano 'validità', en alemán 'Geltung' y 'Gültigkeit', en neerlandés 'gelding' y 'geldigheid', en francés 'validité', en inglés 'validity', en ruso 'dejstvitel'nost') (epígrafe 2.2.1.2.2.2.).

2.2.1.2.2.1. En primer lugar, 'ślusznosc' no es equivalente a 'justicia', 'giustizia', 'justice'.

2.2.1.2.2.1.1. Aunque el término castellano 'justeza' (propuesto como traducción de 'ślusznosc') es un alónimo de 'justicia', 'justeza' y 'justicia' no son sinónimos. Análogamente, no existe sinonimia entre los dos alónimos italianos 'giustizia' (propuesto como traducción de 'ślusznosc') y 'giustizia', ni existe sinonimia entre los dos alónimos franceses 'justesse' (propuesto como traducción de 'ślusznosc') y 'justice'.

En el lenguaje técnico de la filosofía del derecho, de la filosofía moral, de la deontica, el término polaco correspondiente a los axiónimos ("value-words") 'justicia', 'giustizia', 'justice' (y a sus equivalentes alemán e inglés 'Gerechtigkeit' y 'justice', respectivamente) no es 'ślusznosc', sino 'sprawiedliwosc'. (El axiónimo 'sprawiedliwosc', sustantivo abstraído del adjetivo 'sprawiedliwy', "justo", es etimológicamente afín al término polaco 'prawda', que designa la verdad, de la cual, para Szytykgold, la 'ślusznosc' es el *análogon* deóntico. Análogamente ocurre en ruso con los tres términos: 'spravedlivost', "justicia", 'spravedlivyj', "justo", 'pravda', "verdad").¹⁴

2.2.1.2.2.1.2. Un comentario acerca de los términos castellano 'alónimo', alemán 'Allonym', francés 'allonyme', inglés 'allonym', italiano 'allonimo' (y acerca de los términos 'alónimía', 'Allonymie', 'allonymie', 'allonymy', 'allonimia'). He propuesto 'alónimo' y 'alónimía' en el Congreso de Pragmática de Viareggio (1985) para designar el fenómeno estudiado en castellano con los nombres 'doblete' o 'alótopo' (en alemán con los nombres 'Dublette', 'Doppelform', 'Scheidewort', en francés con el nombre 'doublet', en italiano con los nombres 'doppione' y 'allotropo'). Dos términos son alónimos entre sí (i. e.: dos palabras están en relación de alónimía) si son dos formas diferentes, dos formas divergentes (no necesariamente dos diferentes derivaciones) de una única y misma palabra.

El término 'alónimo' procede de un término propio de la química: 'alótopo'. 'Alónimo' resulta del cruce de dos palabras griegas: el adjetivo ἄλλος 'álos' "otro" y el sustantivo ὄνυμα 'ónyma' "nombre".¹⁵

He aquí treinta ejemplos de alónimía (en seis lenguas: castellano, alemán, francés, griego, inglés, italiano):

(i) en castellano:

(i.i) 'albedrío' y 'arbitrio';

(i.ii) 'cero' y 'cifra' (arabe 'sifr' [con un punto bajo la 's'] "vacío", "cero");

(i.iii) 'conde' y 'cómitre'¹⁶ (latino 'comes');

(i.iv) 'legítimo' y 'lindo' (latino 'legitimus');

- (i.v) 'llegar' y 'plegar' ('plicare');
- (i.vi) 'modelo', 'módulo', 'molde' (latino 'modulus');
- (i.vii) 'tilde' y 'título' (latino 'titulus');

- (ii) en alemán:
 - 'zeigen' ("indicar") y 'zeihen' ("acusar");

- (iii) en francés:
 - (iii.i) 'compte' ("cuenta") y 'conte' ("cuento", "novela corta")¹⁷;
 - (iii.ii) 'compter' ("contar") y 'conter' ("contar", "narrar") ('compter' y 'conter' son dos derivaciones del verbo latino 'computare');
 - (iii.iii) 'créance', 'crédence', 'croyance';
 - (iii.iv) 'échec' y 'schah';
 - (iii.v) 'légal' y 'loyal' (latino 'legalis');
 - (iii.vi) 'modèle', 'module', 'moule';
 - (iii.vii) 'parole', 'palabre', 'parabole' (del griego 'parabolé');
 - (iii.viii) 'rail', 'règle', 'rigole' (latino 'regula');
 - (iii.ix) 'raison' ("razón"), 'ration' ("ración") (y también 'race' ("raza"), aunque ésta sea una hipótesis posteriormente rechazada por Gianfranco Contini y Giacomo Devoto);

- (iv) en griego:
 - (iv.i) 'eteós' ("verdadero", "real") y 'étymos' ("verdadero", "real");
 - (iv.ii) 'mólybdos', 'mólibdos', 'mólybos', 'mólibos' ("plomo": estos cuatro alónimos son de origen íbero, como el latino 'plumbum');

- (v) en inglés:
 - (v.i) 'grammar' ("gramática") y 'glamour' ("atractivo", "encanto");
 - (v.ii) 'legal', 'loyal', 'leal' (del latino 'legalis');
 - (v.iii) 'mode' ("modo") y 'mood' ("modo")¹⁸;

- (vi) en italiano:
 - (vi.i) 'álacre' y 'allegro';
 - (vi.ii) 'cifra' y 'zero';
 - (vi.iii) 'circolo' y 'cerchio';
 - (vi.iv) 'glossa' y 'chiosa';
 - (vi.v) 'modello' y 'modulo';
 - (vi.vi) 'pensare' y 'pesare';
 - (vi.vii) 'plebe' y 'pieve';
 - (vi.viii) 'semeiotica' y 'semiotica'.

2.2.1.2.2.2. En segundo lugar, el término '*stusznóść*' no es sinónimo de 'validez', 'validità' (en particular: '*stusznóść*' no es sinónimo ni del polaco '*ważność*', ni del polaco '*obowiązowanie*'¹⁹).

Para la historia de la deontica, la tesis de Szttykgold (el *análogon* deontico de la verdad no es la validez, sino la '*stusznóść*') es importante, ya que, por el contrario,

es precisamente la validez (*validità* en italiano, *Geltung* o *Gültigkeit* en alemán, *geldig* o *gildigheid* en neerlandés, *validity* en inglés, *validité* en francés, *obowiązanie* en polaco) lo que otros autores reconocen como el *análogo* deóntico de la verdad.

2.2.1.3. Tercera tesis de semántica

La justeza [*ślusznosc*] corresponde estrictamente a la verdad [*prawda*], de la que es el *análogo* deóntico. Paralelamente, la no-justeza [*nie-ślusznosc*] corresponde estrictamente [*ścisle*] a la falsedad [*falsz*].

Como apodócticamente escribe Sztykgold:

Do norm maja zastosowanie kryterja ślusznosci i nie-ślusznosci, odpowiadajace scisle kryterjom prawdy i falszu.

A las normas se aplican los criterios de la justeza [*ślusznosc*] y de la no-justeza [*nie-ślusznosc*].

Esos criterios (criterio de la justeza [*ślusznosc*] y criterio de la no-justeza [*nie-ślusznosc*]) corresponden estrictamente [*ścisle*] a los criterios de la verdad [*prawda*] y de la falsedad [*falsz*].²⁰

2.2.1.3.1. Sin referencia al fragmento de deóntica *ante litteram* de Jerzy Sztykgold (1936), el sustantivo '*ślusznosc*' ha sido usado por el lógico polaco Zdzislaw Ziemia (en *Logika deontyczna*, 1988) para traducir el término griego δέον, '*déon*' (del que derivan el sustantivo 'deóntica' y el adjetivo 'deóntico'). '*Déon*' es traducido por Ziemia con dos palabras: '*ślusznosc*' y '*powinnosc*'. Para mayor claridad, reproduzco el *incipit* de *Logika deontyczna*, tanto en polaco como en la traducción castellana.

He aquí el *incipit* de la voz *Logika deontyczna*, 1988, de Ziemia:

Logika deontyczna (z gr. δέον, *powinnosc*, *ślusznosc*).

System dedukcyjny, w którego twierdzeniach występują stałe deontyczne

"jest obowiązkowe to, że" (w skrócie "O"),

"jest dozwolone to, że" (w skrócie "P"),

"jest zakazane to, że" (w skrócie "F").

Traducción castellana:

Lógica deóntica (del griego δέον, *powinnosc*, *ślusznosc*).

Sistema deductivo en cuyas tesis aparecen las constantes deónticas

"es obligatorio" (abreviación: 'O'),

"está permitido" (abreviación: 'P'),

"está prohibido" (abreviación: 'F').

2.2.1.3.2. La definición (aparentemente anodina) de lógica deóntica propuesta por Ziemia no me parece correcta. No es correcto traducir el griego δέον, '*déon*' como '*powinnosc*' y como '*ślusznosc*'. De hecho, esta traducción sugiere que el concepto de *powinnosc* [deber, *dovere*, *Pflicht*, *devoir*, *duty*] y el concepto de *ślusznosc* [justeza, *giustizia*, *Richtigkeit*, *Rechtllichkeit*, *Billigkeit* (Jerzy Lande), *justesse*, *équité*, *rightness*, *rightfulness*, *equity*, *fairness*] son conceptos homogéneos.

Pero no existe homogeneidad. Si es correcta mi interpretación del ensayo de deóntica *ante litteram Negacja normy*, 1936, de Jerzy Szytykgold, *powinność* y *stusznosc* no son conceptos homogéneos.

El concepto de *powinność* y el concepto de *stusznosc* son (desde la perspectiva de Szytykgold) conceptos triplemente heterogéneos.

He aquí la triple heterogeneidad que Szytykgold afirma o presupone en el ensayo *Negacja normy*.

(i) *Primera heterogeneidad.*

Powinność [deber] es, en Szytykgold, un concepto *deóntico*; *stusznosc* [justeza], por el contrario, es un concepto *axiológico* (la palabra '*stusznosc*' es un axiónimo), pero *no* es un concepto *deóntico* (el concepto de *stusznosc* no pertenece al conjunto de los modos deónticos [*modi deontici, deontische Modi o Modalitäten, modalités déontiques, deontic modalities*]).

(ii) *Segunda heterogeneidad.*

La *powinność* se predica, en Szytykgold, de *acciones*; la *stusznosc*, por el contrario, no se predica, en Szytykgold, de acciones, sino de *normas*.

(iii) *Tercera heterogeneidad.*

El concepto de *powinność* es un concepto *de re*; el concepto de *stusznosc*, por el contrario, en la perspectiva logomórfica de la norma propuesta por Szytykgold (la norma es un *dictum*, un *λεκτόν lektón*, una entidad logomórfica o logoidal²¹), no es un concepto *de re*, sino *de dicto*.

2.2.2. Tesis de lógica

En el epígrafe 2.2.1. he enumerado las tres tesis de semántica de Jerzy Szytykgold (primera tesis: La verdad tiene un *análogon* deóntico; segunda tesis: Este *análogon* es la *stusznosc*; tercera tesis: La *stusznosc* corresponde estrictamente a la verdad, de la que es el *análogon* deóntico). De estas tres tesis de semántica Jerzy Szytykgold deriva una importante tesis de lógica: Para las normas (entidades logoidales de las cuales se predica la *stusznosc*) valen todas las tesis de la lógica proposicional que valen para los enunciados apofánticos (entidades de las cuales se predica la verdad).

Escribe Szytykgold:

Wszystkie tezy rachunku zdań mają zatem zastosowanie także i do norm.

Todas las tesis de la lógica proposicional [*rachunek zdań*] se aplican entonces también a las normas.

Con esta simple fórmula (que se sigue de la conjunción de las tres tesis que he explicitado: a las normas, concebidas como *dicta*, como *λεκτά lektá*, se aplica un predicado semántico, '*stusznosc*', que, desde el punto de vista lógico, tiene el comportamiento del predicado semántico '*prawda*', del que '*stusznosc*' es el *análogon* deóntico), Szytykgold responde, en 1936, a dos cuestiones (¿tienen las normas una lógica?; ¿cuál es la lógica de las normas?) que sólo después de Szytykgold se plantearían.

3. Jerzy Sztykgold, la negación de la norma [negacja normy], 1936.

Nota preliminar a la traducción castellana

El epígrafe 3. del ensayo *Deóntica de la negación en Jerzy Sztykgold* es la traducción castellana (obra de Carlos Alarcón Cabrera) de la traducción italiana de: Jerzy Sztykgold, *Negacja normy*, 1936. La traducción italiana, realizada en 1990 por Jerzy Wróblewski (1926-1990) y Amedeo G. Conte (nacido en 1934), apareció, con el título: *Negazione di norme*, en la "Rivista internazionale di filosofia del diritto", 69 (1992), pp. 241-148. Las notas (numeradas del 22 al 28) son de Amedeo G. Conte.

El ensayo de Sztykgold *Negacja normy* fue presentado como comunicación al III Congreso de filósofos polacos, celebrado en Kraków (Cracovia) [*III Zjazd filozofów polskich w Krakowie*].²²

I.

Jerzy Sztykgold

La negación de la norma [Negacja normy], 1936

1.

1.1. Las teorías normativas del derecho pretenden ser teorías de enunciados [enunciado = *zdanie*] que expresan un deber [enunciado que expresa un deber = *zdanie wyrażające powinność*], no una lógica formal.

Estas teorías analizan métodos específicos: no van más allá de este análisis ni más allá de las definiciones del derecho.

La teoría psicológica de la ética no se ocupa de normas [norma = *norma*].

Hasta ahora, nadie ha estudiado la tesis de la aplicabilidad de la lógica formal a las normas, nadie ha determinado las condiciones de equivalencia [equivalencia = *równoważność*] de las normas.

Los psicólogos no saben si, en nuestro lenguaje (al amparo de nuestro lenguaje), una emoción ética [emoción ética = *przezycie etyczne*] es correlativa a una única formulación [formulación = *sformułowanie*] del contenido (semántico) [contenido (semántico) = *treść*] de esta emoción, o si, por el contrario, existe *más de una* norma equivalente.

Tampoco saben si, viceversa, para cada formulación de un contenido normativo [contenido normativo = *treść normatywna*] existe un correlativo [correlativo = *odpowiednik*] bajo la forma de una específica emoción ética, o si existen contenidos normativos que nuestra psique no actualiza [actualizar = *aktualizować*] de un modo específico para los juicios éticos [juicio ético = *sąd etyczny*].

1.2. Tanto la teoría normativa del derecho como la teoría psicológica del derecho estudian exclusivamente los juicios [juicio = *sąd*] (lógicos o psicológicos) que expresan derechos subjetivos [derecho subjetivo = *prawo*] y deberes [deber = *obowiązek*]; en sus definiciones del derecho, no entran a considerar los juicios en

los que afirmamos la *insubsistencia* o *ausencia* [insubsistencia = *brak*] de un derecho subjetivo o de un deber.

Las tesis de esta teoría son, sin embargo, aplicables también a estos juicios negativos.

1.3. Se debe determinar qué tesis de la logística, de la lógica formal (ciencia cristalizada concerniente a expresiones lingüísticas [expresión lingüística = *wyrażenie*]), pueden aplicarse a los enunciados que expresan:

- (i) derechos subjetivos,
- (ii) deberes,
- (iii) insubsistencia de derechos subjetivos,
- (iv) insubsistencia de deberes.

2.

2.1. A las normas se aplican los criterios de la justeza [justeza = *stusznosc*] y la no-justeza [no-justeza = *nie-stusznosc*].

Estos dos criterios corresponden estrictamente a los criterios de la verdad [verdad = *prawda*] y de la falsedad [falsedad = *falsz*].

2.2. Todas las tesis del cálculo de enunciados (lógica proposicional) son, entonces, aplicables también a las normas.

3.

3.1. Desde el punto de vista del cálculo de relaciones (lógica de relaciones) [cálculo de relaciones = *rachunek relatywów*], sobre la relación de derecho subjetivo [relación de derecho subjetivo = *relacja uprawnienia*] y sobre la relación de deber [relación de deber = *relacja obowiązku*] se puede formular la siguiente tesis:

Existen parejas de modos de obrar tales que:

(i) una relación de *derecho subjetivo* concerniente a uno de los dos modos de obrar es equivalente a la insubsistencia de un deber concerniente al otro modo de obrar;

y, viceversa,

(ii) una relación de *deber* concerniente a uno de los modos de obrar es equivalente a la insubsistencia de un derecho subjetivo concerniente al otro modo de obrar.²³

Un ejemplo.

La relación:

(1) "A tiene el deber de decir la verdad"

es equivalente a la relación:

(2) "A no tiene el derecho subjetivo de mentir".²⁴

3.2. La cuestión es la siguiente: ¿Cuáles son las notas características de estas parejas de modos de obrar?

Mi respuesta es ésta:

La equivalencia que he formulado (una relación de *derecho subjetivo* concerniente a uno de los dos modos de obrar equivale a la insubsistencia de un deber concerniente al otro modo de obrar; y, viceversa, una relación de *deber* concerniente a uno de los dos modos de obrar equivale a la insubsistencia de un derecho subjetivo concerniente al otro modo de obrar) existe respecto a aquellas parejas de modos de obrar en las que uno de los dos modos de obrar es el opuesto, el inverso [inverso = *odwrotność*] del otro.

3.3. Defino el concepto de comportamiento inverso [comportamiento inverso, opuesto = *zachowanie się odwrotne*]:

Un comportamiento es el comportamiento inverso de otro comportamiento si, y sólo si, es su complementario.

El comportamiento inverso de un primer comportamiento es el comportamiento que, en conjunción con el primero, completa la clase inmediatamente superior a aquélla a la que el primer comportamiento pertenece (el *genus proximum* del primer comportamiento).

Un ejemplo. El comportamiento "mentir" es el inverso del comportamiento "decir la verdad". La clase inmediatamente superior al comportamiento "decir la verdad" es el comportamiento "decir proposiciones".

Dentro del comportamiento "decir proposiciones" (a saber, dentro de la clase "decir proposiciones"), todo lo que no sea "decir la verdad" es su inverso (es el inverso de decir la verdad); a saber, es "mentir".

3.4. La regla que he formulado (sobre la relación entre *derechos subjetivos* e insubsistencia de deberes, y sobre la relación entre *deberes* e insubsistencia de derechos subjetivos) permite definir las relaciones de derecho subjetivo y de deber:

(i) la relación de *derecho subjetivo* se define en términos (negativos) de insubsistencia de un deber;

(ii) la relación de *deber* se define en términos (negativos) de insubsistencia de un derecho subjetivo.

4.

4.1. He formulado una regla sobre la relación entre *derechos subjetivos* e insubsistencia de deberes, y sobre la relación entre *deberes* e insubsistencia de derechos subjetivos:

Si de dos modos de obrar uno es el inverso del otro,

una relación de *derecho subjetivo* concerniente a uno de los dos modos de obrar es equivalente a la insubsistencia de un deber concerniente al otro modo de obrar;

y, viceversa,

una relación de *deber* concerniente a uno de los dos modos de obrar es equivalente a la insubsistencia de un derecho subjetivo concerniente al otro modo de obrar.

La regla (que acabo de formular) sobre la relación entre *derechos subjetivos* e insubsistencia de deberes, y sobre la relación entre *deberes* e insubsistencia de

derechos subjetivos (una relación de *derecho subjetivo* equivale a la insubsistencia de un deber concerniente al modo de obrar inverso; una relación de *deber* equivale a la insubsistencia de un derecho subjetivo concerniente al modo de obrar inverso) es una regla válida para una clase de relaciones que es más amplia que las relaciones de *derecho subjetivo* y de *deber*. Esta regla es también válida para las relaciones de *posibilidad* [posibilidad = *możność*] y de *necesidad* [necesidad = *konieczność*] (eventualmente teleológica) de un determinado comportamiento.²⁵

De hecho, la *necesidad* es equivalente a la insubsistencia de la posibilidad del comportamiento inverso; y simétricamente, la *posibilidad* es equivalente a la insubsistencia de la necesidad del comportamiento inverso.

Un ejemplo.

La relación:

(3) "A *debe* [debe = *musi*] andar *más rápidamente* si quiere ser puntual" es equivalente a la relación:

(4) "A *no puede* [no puede = *nie może*] andar *más lentamente* (ni a la misma velocidad) si quiere ser puntual".

No es posible construir una adecuada "teoría pura del derecho" lógica; sin embargo, es posible formular juicios lógicos que tengan relevancia para una teoría del derecho.

4.2. De las consideraciones precedentes se sigue una consecuencia relevante para una teoría psicológica de la ética.

Respecto a una determinada emoción ética, existen *al menos dos* proyecciones [proyección = *projekcja*] en el mundo del lenguaje (dos formulaciones lingüísticas equivalentes).

Por consiguiente, buscar *una única* y específica emoción ética para cada norma imaginable es un error metodológico.

II.

Walter Auerbach, Tadeusz Kotarbiński, Witold Steinberg, Jerzy Szytygold. Discusión de la ponencia: La negación de la norma [negacja normy], 1936

1. Tres intervenciones (Walter Auerbach, Tadeusz Kotarbiński, Witold Steinberg) sobre Negacja normy de Jerzy Szytygold²⁶

1.1. Intervención de Witold Steinberg

1.1.1. Una imagen reflejada en un espejo es un objeto real, no un objeto ideal: Pero no por ello puedo tomarla con mis manos.

Si una norma ética es un enunciado que contiene las expresiones 'tiene un derecho subjetivo' ['*jest uprawniony*'] o 'tiene un deber' ['*jest zobowiązany*'], entonces, en el caso de que la conjunción 'o' tenga valor no disyuntivo (no exclusivo), es posible una paradoja [paradoja = *paradoks*]: la paradoja de que una única y misma acción sea objeto, simultáneamente, tanto de un *derecho subjetivo* como de un *deber*.

Una acción que sea objeto de un *deber* (que sea obligatoria *en y por* un ordenamiento normativo) no puede ser (*en y por* ese mismo ordenamiento normativo) objeto de un *derecho subjetivo*.

1.1.2. Se deben distinguir dos especies de enunciados sobre la insubsistencia [insubsistencia = *brak*] de un deber [deber = *powinność*]:

- (i) *en primer lugar*, enunciados *descriptivos* de la insubsistencia de un deber;
- (ii) *en segundo lugar*, enunciados *prescriptivos* de la insubsistencia de un deber.²⁷

1.2. Intervención de Walter Auerbach

1.2.1. En la ponencia *Negacja normy* de Jerzy Sztykgold, hay ideas afines a ideas de Alexius Meinong [1853-1920] (me refiero al concepto de relación de omisión) y a ideas de un discípulo de Meinong, Ernst Mally [1879-1944] (me refiero al sistema deductivo de deontica [deontica = *deontyka*] elaborado por Mally en *Grundgesetze des Sollens*, 1926).²⁸

1.2.2. Que la relación de deber [relación de deber = *stosunek obowiazku*] sea, o no sea, triádica, depende del punto de vista ético: Desde algunos puntos de vista éticos, la relación de deber es una relación diádica.

1.3. Intervención de Tadeusz Kotarbiński

1.3.1. No someteré a particulares críticas las consideraciones, hechas por Jerzy Sztykgold, sobre la negación en las expresiones que ha analizado.

No obstante, pienso que estas consideraciones son evidentes aplicaciones de leyes de la lógica formal, y concretamente de las leyes lógicas concernientes a la negación de *enunciados* (negación *proposicional* [negación proposicional = *negacja przyzdaniowa*]) y a la negación de *nombres* (negación *nominal* [negación nominal = *negacja przynaznowa*]).

1.3.2. Pero sería interesante analizar la relación entre las negaciones lógicas y las negaciones que aparecen dentro de una prohibición (ejemplo de prohibición: '¡No entrar!' [*Nie wchodź!*]).

Ni la prohibición en su totalidad, ni la parte de la prohibición que sigue a la negación son enunciados verdaderos o falsos, mientras que la negación lógica de un enunciado produce una totalidad que es verdadera o falsa, y se conecta con enunciados que son verdaderos o falsos.

2. Réplica de Jerzy Sztykgold a las tres intervenciones

2.1. Réplica a Witold Steinberg

Existen normas para las cuales un acto es tanto objeto de un derecho subjetivo [derecho subjetivo = *uprawnienie*] como de un deber [deber = *obowiazek*].

Ejemplo: En los ordenamientos de algunos estados, el derecho al voto es también un deber (derecho-deber).

2.2. Réplica a Walter Auerbach

En mi opinión, una relación de derecho subjetivo [relación de derecho subjetivo = *stosunek uprawnienia*] y una relación de deber [relación de deber = *stosunek obowiązku*] son relaciones no diádicas, sino triádicas.

La tesis del carácter triádico de estas relaciones no depende del punto de vista ético: Se basa únicamente en el análisis de las expresiones lingüísticas completas (y no de las expresiones lingüísticas incompletas).

2.3. Réplica a Tadeusz Kotarbiński

Mi ponencia *Negacja normy* investiga únicamente las tesis lógicas aplicables a las expresiones lingüísticas construidas con los dos funtores enunciativos (o funtores proposicionales) [functor enunciativo = *funktor zdaniotwórczy*]

(i) 'tiene un derecho subjetivo' [*'jest uprawniony'*]

y

(ii) 'tiene un deber' [*'jest obowiązany'*].

Mi ponencia *Negacja normy* se circunscribe a las expresiones de estos dos tipos. No pretendía analizar también otras expresiones lingüísticas.

** Universidad de Pavía
Italia

Notas

* Traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera.

¹ Georg Henrik von Wright, *Norm and Action*, 1963, p. 140.

El término '*negation-norm*' no se halla en las páginas dedicadas a la lógica deóntica de la monografía: Georg Henrik von Wright, *On the Logic of Negation*, 1959.

² Georg Henrik von Wright, *Norma y acción*. Traducción castellana de Pedro García Ferrero, 1970, p. 152. En su traducción italiana de *Norm and Action*, Alberto Emiliani traduce el término inglés '*negation-norm*' con el sintagma italiano '*norma negativa*'. Georg Henrik von Wright, *Norma e azione*. Traducción italiana de Alberto Emiliani, 1989, p. 195. En su traducción alemana de *Norm and Action*, Georg Meggle y Maria Ulkan traducen el término inglés '*negation-norm*' con el término alemán '*Negations-Norm*': Georg Henrik von Wright, *Norm und Handlung*, 1979, p. 142.

³ Traduzco con el castellano '*implicitar*' el verbo inglés '*to entail*'; y, paralelamente, traduzco el sustantivo inglés '*entailment*' como '*implicitación*'. El verbo castellano '*implicitar*' y el sustantivo castellano '*implicitación*' han sido acuñados por Amedeo G. Conte en la *Premessa del curatore* al libro: William C. Kneale/Martha Kneale, *Storia della logica*. A cargo y con un estudio preliminar de Amedeo G. Conte, 1972 (pp. XXXIV-XXXVII).

El verbo 'implicitar' y el sustantivo 'implicitazione' han sido acogidos (o creados) en varias lenguas: en particular, estos dos términos han sido acogidos en italiano (entre los primeros en acoger 'implicitare' e 'implicitación' están: en lógica, Claudio Pizzi; en filosofía del lenguaje, Marina Sbisà; en lingüística, Marco Mazzoleni) y en francés (en la forma '*impliciter*' e '*implication*'; por ejemplo, Jean Petitot y Eddie Roulet).

Vincenzina Mazzarino ha utilizado 'implicitar' e 'implicitación' en su traducción (del sánscrito) de Rajanaka Ānandavardhana (IX siglo d. C.), *Dhvanyāloka*, 1983. En esta traducción Mazzarino introduce también dos participios sustantivados: 'lo implicitado' y 'lo implicitante'. El término 'implicitación' es usado, por Mazzarino, para traducir los términos sánscritos '*vyañjakatva*', '*vyañana*', '*gamakatva*'.

- 4 El sustantivo castellano 'presuposición' (alemán '*Präsupposition*', francés '*présupposition*', inglés '*presupposition*', italiano '*presupposizione*') es un término técnico de la semiótica, de la lógica, de la filosofía, de la lingüística.

En el lenguaje de la semiótica, de la lógica, de la filosofía, de la lingüística, 'presuposición', '*Präsupposition*', '*présupposition*', '*presupposition*', '*presupposizione*' no tienen el sentido de 'presupuesto', '*Voraussetzung*', '*condition préalable*', '*requisite*', '*presupposto*'. En el uso técnico, 'presuposición' no es sinónimo de 'presupuesto'; '*Präsupposition*' no es sinónimo de '*Voraussetzung*', '*Vorbedingung*'; '*présupposition*' no es sinónimo de '*condition préalable*'; '*presupposition*' no es sinónimo de '*requirement*', '*requisite*'; '*presupposizione*' no es sinónimo de '*presupposto*'.

Sobre el concepto de presuposición cf., por ejemplo, János S. Petöfi/Dorothea Franck (eds.), *Präsuppositionen in Philosophie und Linguistik*, 1973.

- 5 Estas preguntas sobre las relaciones entre negación y *normatividad* (¿Puede una norma *tener* una negación?, ¿Puede una norma *ser* una negación?) tienen paralelismo en la teoría de la *performatividad*:

(i) ¿Puede un performativo *tener* una negación?

(ii) ¿Puede un performativo *ser* una negación?

El paralelismo entre las dos parejas de preguntas no es fortuito. Tanto el lenguaje deóntico como el lenguaje performativo son (según muchos autores) *especies* de lenguaje no-apofántico (de lenguaje anapofántico), o sea especies de lenguaje privadas de la apofantividad, la cual (según algunos autores) es condición necesaria de negación, de *apóphasis*. (La *apóphasis* ['apóphasis' con 'n'] es, desde una determinada perspectiva, condición necesaria de *ἀπόφασις* *apóphasis* ['apóphasis' sin 'n'].)

El sintagma *λόγος ἀποφαντικός* 'lógos apophantikós', "lenguaje apofántico", se remonta a Aristóteles (384-322 a. C.). Cf., en particular, Aristóteles, *De interpretatione*, 17a25.

De Aristóteles, Edmund Husserl (1859-1938) ha derivado el sustantivo alemán '*Apophantik*', "apofántica" (Edmund Husserl, *Formale und transzendente Logik*, 1929).

- 6 Sólo posteriormente a Szytykgold se ha elaborado, en deóntica, el concepto de regla eidético-constitutiva [*eidetisch-konstitutive Regel*, *règle eidético-constitutive*, *eidetic-constitutive rule*, *regola eidético-costitutiva*]. Ejemplo de regla eidético-constitutiva: la regla del juego del ajedrez:

El alfil debe moverse en diagonal.

En el caso de las reglas eidético-constitutivas el problema de la negación se configura en términos diferentes: las reglas eidético-constitutivas no pueden ser negadas, porque determinan y constituyen la intensión [*Intension*, *intension*, *intensione*], el fregeano *Sinn*, de los términos que designan los praxemas [*Praxeme*, *praxèmes*, *praxemes*, *praxemi*] constituidos por las reglas eidético-constitutivas (en nuestro ejemplo, la intensión del término 'alfil', que designa el praxema llamado alfil [*Läufer*, *fou*, *bishop*, *alfiere*]).

A la negación (a la posibilidad de negación, y a las condiciones de negación) de reglas constitutivas se dedicó el segundo de los *Seminari di Sant'Alberto di Butrio* (Eremo di Sant'Alberto di Butrio, Pavia), 1991 (entre los participantes: Giampaolo M. Azzoni, Amedeo G. Conte, Luigi A. de Caro, Paolo di Lucia, Giuseppe Lorini, Andrea Rossetti).

- 7 Gottlob Frege, *Über Sinn und Bedeutung*, 1892. De *Bedeutung* deóntica hablé en febrero de 1965 en Turín, en un ciclo de lecciones en el Centro di studi metodologici de Turín (Amedeo G. Conte, *Metodologia del linguaggio normativo*, 1965). Cfr. Amedeo G. Conte, *Ricerca d'un paradosso deontico*, 1974; Amedeo G. Conte, *Experimente mit der Fachsprache der Deontik*, 1975.

- 8 Como señala Giuseppe Lorini, el sintagma castellano 'análogo deóntico' ('análogo' sin 'n' y con acento) se halla en Juan Ramón Capella, *El lenguaje del derecho*, 1968, p. 273. Capella habla de la "idea de que validez/invalidéz sea el análogo deóntico del epistémico verdad/falsedad". Cf. también p. 104: Capella habla de la tesis que defiende que "validez/invalidéz sea el correlato deóntico del epistémico verdad/falsedad".

Como documenta Paolo di Lucia, *Deontica in von Wright*, 1992, p. 68, el término 'analogon' (con 'n' y sin acento) es empleado también por Arendt Soeteman en el libro (en neerlandés) *Norm en logica*, 1981, p. 71:

Mijn 'geldig' en 'ongeldig' zijn als analogon van het alethisch 'waar' en 'onwaar' te beschouwen.

Mis dos términos 'válido' ['*geldig*'] e 'inválido' ['*ongeldig*'] pueden considerarse un *análogon* de los dos términos aléticos ['*alethisch*'] 'verdadero' ['*waar*'] y 'no-verdadero', 'falso' ['*onwaar*'].

Hay una diferencia filosóficamente significativa entre Capella y Soeteman: donde Capella emplea 'epistémico' [del griego ἐπιστήμη 'epistéme', "conocimiento", "ciencia"], Soeteman emplea '*alethisch*' ['alético'] (del griego ἀλήθεια 'alétheia', "verdad").

Recuerdo que 'alético' es empleado, en lógica, para designar un conjunto de modos distinto de los modos deónticos:

los modos aléticos (*alethische Modi* o *alethische Modalitäten, modalités aléthiques, alethic modalities, modi aletici*) son 'necesario', 'imposible', 'posible', 'contingente', ...;

los modos deónticos (*deontische Modi* o *deontische Modalitäten, modalités déontiques, deontic modalities, modi deontici*) son 'obligatorio', 'prohibido', 'permitido', 'indiferente' o 'adiáforo', ...

Sobre el concepto de *análogon* deóntico de la verdad en G. H. von Wright (y sobre la cuestión de si en von Wright hay un *análogon* deóntico de la verdad), cf. Paolo di Lucia, *Deontica in von Wright*, 1992, pp. 67-74.

- 9 Amedeo G. Conte, *Deontica aristotelica*, 1992 [epígrafe 3. (pp. 206-211), y Séptimo documento (pp. 240-248)].

- 10 Según un testimonio recogido por Giampaolo M. Azzoni, *Validità semantica in deontica*, 1992, p. 171, la tesis de acuerdo con la cual de las normas se predica no la verdad, sino la *śluszność*, no sólo aparece en Szytygold, sino también en Karol Wojtyła (nacido en 1920), *Osoba y czyn* [*Persona y acto*], 1969.

El polaco '*śluszność*' es el sustantivo abstracto correspondiente al adjetivo '*śluszny*'.

Del sustantivo '*śluszność*' se ha derivado el nuevo adjetivo '*ślusznościowy*'. He hallado este adjetivo (en 1991) en Henryk Greniewski (aunque quizá aparezca ya en Witold Wilkosz). Cf. Tadeusz Pszczolowski, '*Śluszność*', en Tadeusz Pszczolowski, *Mała encyklopedia prakseologii*, 1978, pp. 220-221.

El adjetivo polaco '*śluszny*' y el sustantivo '*śluszność*' tienen términos correlativos en checo y en eslovaco. En particular:

al adjetivo polaco 'śluszny' corresponden el checo 'slušný' y el eslovaco 'slušný' (reproduzco algunas de las traducciones que he encontrado: alemán 'anständig', 'ordentlich'; inglés 'decent', 'equitable'; italiano 'decente', 'equo', 'dignitoso', 'corretto');

al sustantivo polaco 'ślusznosc' corresponde el checo 'slušnost' (reproduzco algunas de las traducciones que he encontrado: alemán 'Anstand'; inglés 'decency', 'equity'; italiano 'decenza', 'equità', 'correttezza').

Cf. también el verbo checo 'slušet' (o 'sluseti') "geziemen", "passen", italiano "andare bene"; 'slušetí se' "sich schicken".

Desgraciadamente, la etimología de 'śluszny' y 'ślusznosc' (dos términos fundamentales de la deontica de Jerzy Szytkgold) no ilumina el concepto. La raíz de 'śluszny' y 'ślusznosc' es la raíz del sustantivo polaco 'słuch' "oído", "Gehör", "ouïe", "hearing", "udito" (ruso, checo, eslovaco, esloveno 'sluch') y de los verbos polacos 'słuchać' y 'słyszeć' "oír", "hören", "udire" (verbos afines son: en ruso 'slúsat', 'slýsat', 'slychát'; en checo 'slyšet' (y 'slychať'); en eslovaco 'slychať'; en esloveno y croata 'slúšati').

Son etimológicamente afines a 'śluszny' y 'ślusznosc' el polaco 'słowo' "palabra" (ruso 'slovo', checo 'slovo' "palabra"), el polaco 'sława' "gloria" (ruso 'slava', checo 'sláva' "gloria"), y también el propio nombre de los eslavos (los etnónimos alemán 'Slawen', francés 'slaves', inglés 'Slavs', italiano 'slavi'). Del etnónimo italiano 'slavo' deriva el italiano 'schiavo' (castellano "esclavo", alemán "Sklave", francés "esclave", inglés "slave"); de 'schiavo' deriva el saludo 'ciao'.

De lenguas no eslavas, cito algunas palabras etimológicamente afines a 'ślusny' y 'ślusznosc':

en sánscrito: 'sravas-' "gloria";

en zendo: 'sravah-' "palabra";

en griego: κλέος 'kléos' "gloria", κλυτός 'klytós' "íncrito" (adjetivo verbal de κλύω 'klyo' "oir");

en latín: el verbo 'clueo' (con dos alónimos: 'cluo' y 'clueor') y el adjetivo 'includus' (del latín 'includus' provienen el castellano y el italiano 'íncrito');

en alto alemán antiguo: 'hlūt', 'chlūd' (cf. alemán 'laut' y 'Laut').

De la etimología de 'ślusznosc' he discutido con Maria di Salvo y con Gianguido Manzelli.

- 11 Inexplicablemente, el ensayo *Negacja normy* de Jerzy Szytkgold (que ya cité en 1961) no lo conocía Jerzy Wróblewski (Wróblewski nació el 5 de septiembre de 1926 y murió el 31 de mayo de 1990) cuando Wróblewski escribió el ensayo (temáticamente afín al ensayo de Szytkgold) *Negation in Law*, 1985.
- 12 El segundo sustantivo del título del ensayo de Stanisław Soldenhoff, *Ślusznosc i obowiazek*, 1966, el sustantivo 'obowiazek' ("deber", "Pflicht", "devoir", "duty", "dovere" o "obbligo"), está etimológicamente conectado con uno de los términos polacos correspondientes a 'validez deontica': a saber, con el sustantivo 'obowiazywanie'. Cf. Amedeo G. Conte, *Deontica aristotelica*, 1992, Tercer documento, epígrafe 3.3. (pp. 219-222). En italiano existe un fenómeno análogo: el adjetivo 'obbligatorio' y el sustantivo 'obbligatorietà' se predicen tanto de comportamientos (obligatoriedad *de re*), como de normas (obligatoriedad *de dicto*).
- 13 En su ensayo *Ślusznosc i obowiazek*, 1966, Soldenhoff no nombra aquello que sobre la *ślusznosc* escribe Szytkgold en *Negacja normy*, 1936.
Por contra, de *ślusznosc* en Szytkgold escriben: Giampaolo M. Azzoni, *Cognitivo e normativo*, 1991, pp. 122-123; Giampaolo M. Azzoni, *Validità semantica in deontica*, 1992, p. 171; Amedeo G. Conte, *Deontica aristotelica*, 1992, epígrafe 3. (pp. 206-211); Paolo di Lucia, *Deontica in von Wright*, 1992, p. 69.
- 14 El sustantivo 'axiónimo' (alemán 'Axionym', francés 'axionyme', inglés 'axionym', italiano 'axionimo') fue acuñado por Maria-Elisabeth Conte en 1978 para designar los términos valorativos, los *value-words*. Cf. Maria-Elisabeth Conte, *Deissi testuale ed anafora*, 1981, p. 46.

La etimología de 'axiónimo' es transparente: ἄξιος 'áxios "valioso" (y ἀξία 'axía' "valor") y ὄνυμα 'ónyma' "nombre".

Del mismo origen es el sustantivo 'axiología'. Yo creo que su inventor fue Paul Lapie [1869-1927], que empleó el francés 'axiologie' en *Logique de la volonté*, 1902 (traducción castellana: *Lógica de la voluntad*, 1903). La primera aparición de esta palabra en un título tiene lugar en un libro del filósofo alemán Eduard von Hartmann [1842-1906]: *Grundriß der Axiologie*, 1908.

Cf. también Wilbur Marshall Urban [1873-1906], *Valuation: Its Nature and Laws*, London-New York, 1909.

- 15 En castellano existe también 'duplicado'. Para cada una de las palabras en relación de alonimia J. Nunes (1917) ha propuesto el sustantivo 'divergente'.
- 16 El cómitre es la "persona encargada de dar órdenes a la tripulación" (Joan Corominas).
- 17 Los dos homófonos franceses 'compte' y 'conte' están en relación de alonimia (son dos alónimos). Hay también un tercer homófono: el sustantivo 'comte', con 'm' (término francés correspondiente al castellano 'conde' y al italiano 'conte'). Pero 'comte', con 'm' (a diferencia de sus dos homófonos 'compte' y 'conte'), no está en relación de alonimia ni con 'compte' ("cuenta"), ni con 'conte' ("cuento").
- 18 El sustantivo inglés 'mood' ("modo"), alónimo de 'mode' (del latín 'modus'), es homónimo de un segundo sustantivo 'mood' ("humor"), de origen no latín, sino germánico (que es etimológicamente afín al sustantivo alemán 'Mut', "ánimo").
- 19 Sobre el léxico polaco de la validez deóntica (y, en particular, sobre los dos sustantivos 'ważność' y 'obowiązanie'), cfr. Amedeo G. Conte, *Minima deontica*, 1988, epígrafe 1.1.1.2.3. (pp. 436-437). Ni 'ważność' ni 'obowiązanie' se hallan en *Negacja normy* de Jerzy Szttykgold. Tampoco aparece, en Szttykgold, el sintagma polaco 'moc obowiązująca' (sobre este último término cf. Amedeo G. Conte, *Validità*, 1974, epígrafe 1.1.1.).
- 20 Un breve comentario sobre las relaciones entre verdad ('prawda') y "ślusznosc": Afirmar que la ślusznosc es el *análogon* de la verdad no equivale
 - (i) ni a afirmar que el concepto de ślusznosc es un concepto semántico,
 - (ii) ni a elaborar un concepto semántico de ślusznosc paralelo al concepto semántico de verdad ("*semantischer Wahrheitsbegriff*") elaborado por Alfred Tarski.

La tesis de Szttykgold (la ślusznosc es el *análogon* de la verdad) parece una tesis de semántica (en particular: una tesis de semántica extensional, afín a la concepción de la validez como "*Bedeutung*" deóntica). Pero son necesarias dos precisiones:

 - (i) Szttykgold no aclara si el concepto de 'ślusznosc' es un concepto semántico, y no, por ejemplo, un concepto axiológico u ontológico (concepción de la ślusznosc como concepto semántico),
 - (ii) Szttykgold no aclara si, de la ślusznosc concebida como concepto semántico, él defiende una concepción semántica (concepción semántica de la ślusznosc análoga a la concepción semántica de la verdad [*semantischer Wahrheitsbegriff*] de otro polaco, Alfred Tarski).
- 21 El sustantivo latino 'dictum' es una de las traducciones concebidas para el griego 'lektón' (término de la semiótica y de la filosofía de la lógica elaboradas por los estoicos).

Para designar un estado de cosas lingüístico, Giampaolo M. Azzoni ha propuesto el término alemán 'Sprachverhalt' (un cruce de 'Sprache' "lenguaje" y 'Sachverhalt' "estado de cosas").

El sustantivo 'Sachverhalt' (formado con 'Sache' "cosa": cf. inglés 'sake', neerlandés 'zaak', sueco 'sak', islandés 'sök') es el modelo de al menos siete términos técnicos (en alemán) de la filosofía y de la deóntica filosófica:

 - (i) 'Rechtssachverhalt', formado con 'Recht' "derecho", "law" (Gerhart Husserl);
 - (ii) 'Satzverhalt', formado con 'Satz' "enunciado", "sentence" (Martin Heidegger);

(iii) '*Sollenssachverhalt*', formado con '*sollen*' "deber", "ought": cf. inglés 'shall' y 'should' (Adolf Reinach);

(iv) '*Sollverhalt*', formado con '*sollen*' "deber", "ought" (Herbert Spiegelberg);

(v) '*Sprachverhalt*', formado con '*Sprache*' "lenguaje", "language" (Giampaolo M. Azzoni);

(vi) '*Wahrverhalt*', formado con '*wahr*' "verdadero", "true" (Martin Heidegger);

(vii) '*Wertverhalt*', formado con '*Wert*' "valor", "value": cf. inglés 'worth', 'worthy' (Max Scheler [1874-1928] y Alois Roth).

Cf. Paolo di Lucia, *Deontica in von Wright*, 1992, pp. 14-16.

- 22 No se conocen (ni las conocía Jerzy Wróblewski) otras traducciones de *Negacja normy*; es más, de Sztykgold yo desconocía (como también las desconocía Wróblewski) tanto su biografía como su bibliografía. Jerzy Sztykgold no es nombrado por Jan Woleński en *Filozoficzna szkoła lwowsko-warszawska*, 1985, y *Logic and Philosophy in the Lvov-Warsaw School*, 1989.

Un pequeño hallazgo bibliográfico: En el mismo volumen 39 de *Przegląd filozoficzny* en el que aparece el ensayo *Negacja normy* de Jerzy Sztykgold, aparece un ensayo temáticamente no distante del ensayo de Sztykgold: Alfred Tarski, 'O ugruntowaniu naukowej semantyki', en *Przegląd filozoficzny* 39 (1936), pp. 50-57.

- 23 En el epígrafe 3.1. de *Negacja normy*, Sztykgold emplea el sintagma '*relacja obowiazku*'. En el epígrafe 1.2.2. de la *Dyskusja*, Walter Auerbach emplea la variante '*stosunek obowiazku*'. ('*Relacja*' es un latinismo equivalente a '*stosunek*'.)

- 24 La importancia del epígrafe 3.1. de *Negacja normy* para la lógica deóntica (para la *teoria zdań normatywnych*) fue puesta de manifiesto (ya en 1953) por Jerzy vel Georges Kalinowski, *Teoria zdań normatywnych*, 1953, pp. 124-125.

- 25 Como señala Giampaolo M. Azzoni, *Cognitivo e normativo*, 1991, pp. 122-124, la argumentación de Sztykgold no sólo vale para el deber deóntico [*deontisches Sollen, devoir déontique, deontic ought, dovere deontico*], sino también para el deber anankástico [*anankastisches Sollen, devoir anankastique, anankastic ought, dovere anankastico*].

El deber anankástico es el deber específico de dos especies anómalas de reglas:

(i) los imperativos hipotéticos [*hypothetische Imperative, impératifs hypothétiques, hypothetical imperatives, imperativi ipotetici*] estudiados por Immanuel Kant (1724-1804) y

(ii) las reglas técnicas [*technische Regeln, règles techniques, technical rules, regole tecniche*].

El concepto de regla técnica se puede así distinguir del concepto de regla deóntica:

(i) Una regla deóntica [*deontische Regel, règle déontique, deontic rule, regola deontica*] prescribe un comportamiento incondicionadamente (en alemán: *unbedingt*);

(ii) Una regla técnica [*technische Regel, règle technique, technical rule, regola tecnica*] prescribe un comportamiento condicionadamente (en alemán: *bedingt*), y en concreto bajo dos condiciones [*Bedingungen, conditions, conditions, condizioni*]: una proerética (subjética), una praxeológica (objetiva).

(ii.i) *en primer lugar*, bajo la condición *subiectiva (proerética)* de perseguir un cierto fin; y

(ii.ii) *en segundo lugar*, bajo la condición *obiectiva (praxeológica)* de que el comportamiento prescrito sea un posible coeficiente de consecución (de realización) del fin perseguido.

El deber anankástico [*anankastisches Sollen, devoir anankastique, anankastic ought, dovere anankastico*] es un deber condicionado [*ein bedingtes Sollen*]; el deber deóntico [*deontisches Sollen, devoir déontique, deontic ought, dovere deontico*], por el contrario, es un deber incondicionado [*ein unbedingtes Sollen*].

- 26 De los cuatro estudiosos que participaron en la discusión de *Negacja normy* (Walter Auerbach, Tadeusz Kotarbiński, Witold Steinberg, Jerzy Sztykgold) sólo dos son nombrados por Jan Woleński en *Filozoficzna szkoła lwowsko-warszawska*, 1985, y

Logic and Philosophy in the Lvov-Warsaw School, 1989: Walter Auerbach (del que Woleński sólo indica el año de su muerte: 1944), y Tadeusz Kotarbiński (1886-1981).

- 27 Witold Steinberg, en el epígrafe 1.1.2. de la *Dyskusja*, distingue dos especies de enunciados deónticos negativos: enunciados *descriptivos* de la insubsistencia de un deber, y enunciados *prescriptivos* de la insubsistencia de un deber. Esta distinción entre dos especies de enunciados deónticos negativos se puede comentar con las palabras de Aristóteles, *Metaphysica*, 1089 a 16 (cito el original griego y la traducción castellana de Rosario Blánquez Augier y Juan F. Torres Samsó):

πολλαχῶς καὶ τὸ μὴ ὄν, ἐπειδὴ καὶ τὸ ὄν.

Pollachôs kai tò mè ón, epeidè kai tò ón.

Las acepciones del no-ser [*mè ón*] son múltiples como las acepciones del ser [*tò ón*] mismo.

La distinción de Steinberg (existen dos especies de enunciados deónticos negativos sobre la insubsistencia [*brak*] de un deber: enunciados *descriptivos* de la insubsistencia de un deber, y enunciados *prescriptivos* de la insubsistencia de un deber) prefigura la distinción entre dos especies de negación de normas, formulada en términos de la oposición rético vs. thético [*rhetisch vs. thetisch, rhétique vs. thétique, rhetic vs. thetic, rético vs. thético*]: negación rética vs. negación thética. Cf. Amedeo G. Conte, *Parerga leibnitiana*, 1978, p. 244; Amedeo G. Conte, *Filosofía del linguaggio normativo. I*, 1989, p. 222.

En la terminología más reciente, las dos negaciones se denominan

(i) negación rética [*rhetische Verneinung, négation rhétique, rhetic negation, negazione rhetica*] y

(ii) negación anairética [*anhairétique Verneinung, négation anhairétique, anhairetic negation, negazione anairética*].

El sustantivo griego ἀναίρεσις 'anaháresis' (que designa el acto llamado en castellano: abrogación (y derogación), en alemán: *Aufhebung*, en francés: *abrogation*, en inglés: *derogation*, en italiano: *abrogazione*), tiene la bella duplicidad de sentido que tiene el sustantivo alemán '*Aufhebung*'. El término '*Aufhebung*' tiene dos sentidos opuestos. Esta duplicidad de sentido [*Doppelsinn*] es denunciada por Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831):

(i) un sentido negativo ("*eine negative Bedeutung*": alemán "*wegnehmen*", "*abschaffen*", latín "*tollere*"), y

(ii) un sentido positivo ("*eine positive Bedeutung*": alemán "*aufbewahren*", latín "*conservare*").

Para la coexistencia de dos sentidos opuestos (antitéticos) de un único y mismo término (fenómeno semántico llamado, en alemán, '*Gegensinn*': Carl Abel), Johann Arnold Kanne propuso el nombre latino '*enantiosemia*' (Johann Arnold Kanne, *Prolusio academica de vocabulorum enantiosemia*, 1819: citado por Giulio C. Lepschy); cuyos términos correspondientes son: en castellano '*enantiosemia*', en alemán '*Enantiosemie*', en francés '*enantiosemie*', en inglés '*enantiosemy*', en italiano '*enantiosemia*'.

Para designar el *Gegensinn* o *enantiosemia*, propuse un tercer nombre (más sencillo): '*antisemia*' (alemán '*Antisemie*', francés '*antisemie*', inglés '*antisemy*', italiano '*antisemia*').

'*Enantiosemia*' se formó con ἐναντίον '*enantíon*' "contrario", "opuesto"; '*antisemia*' se formó con la preposición griega ἀντί '*antí*'.

El ejemplo más sugestivo de antisemia es la palabra hebrea '*davar*', que significa dos conceptos opuestos: "palabra" y "cosa". (En la lengua llamada en alemán *Protohattisch* existe un fenómeno análogo: '*alip*' significa "cosa" "*Sache*" y "palabra" "*Wort*".)

De antisemia (*Gegensinn, enantiosemia*) escribe Ludwig Wittgenstein (1889-1951) en *The Blue and Brown Books*, 1961, p. 58. Esta referencia es brevemente

DEONTICA DE LA NEGACION EN JERZY SZTYKGOLD

comentada en: Ludwig Wittgenstein, *Libro blu e Libro marrone*. Edición italiana a cargo de Amedeo G. Conte, 1983, pp. 79-80.

- 28 En la discusión del ensayo de Sztykgold, Walter Auerbach emplea el sustantivo polaco 'deontyka', correspondiente al sustantivo alemán 'Deontik' [castellano 'deóntica', francés 'déontique', inglés 'deontics', italiano 'deontica'], introducido (en la terminología filosófica y lógica) por Ernst Mally en 1926. Por contra, Auerbach no emplea el adjetivo 'deontyczny' [correspondiente polaco al adjetivo 'deóntico']. El adjetivo 'deóntico' ha sido introducido en el léxico filosófico y lógico (en la forma alemana 'deontisch' y en la forma inglesa 'deontic') por (al menos) cuatro filósofos:

(i) en la forma alemana 'deontisch', por Ernst Mally (1926) y por Oskar Fechner (anteriormente a 1950);

(ii) en la forma inglesa 'deontic', por Charlie Dunbar Broad (1950) y por Georg Henrik von Wright (1951).

De estos cuatro autores, el menos conocido (en la historia de la deóntica) es Oskar Fechner (quien murió en abril de 1950): sólo en 1985 he descubierto que 'deontisch' forma parte de su léxico repleto de helenismos. La obra en la que aparece 'deontisch' es el libro póstumo: *System der ontischen Kategorien. Grundlegung der Allgemeinen Ontologie oder der Metaphysik*, 1961. La primera aparición de 'deontisch' es en la página 15. En la página 27 Fechner distingue tres esferas "objetuales" [*gegenständliche Sphären*] y contrapone a la esfera deóntica [*deontische Sphäre*] otras dos esferas: la esfera óntica [*ontische Sphäre*] y la esfera hipotética [*hypothetische Sphäre*]. Gracias a Adelheid Conte, he encontrado otras obras de Oskar Fechner (algunas de las cuales se citan en la *Bibliografía*), pero en ninguna de ellas he vuelto a encontrar 'deontisch'.

La etimología más antigua que conozco de la palabra griega δέον 'deón' es la pseudo-etimología que se halla en Platón, *Cratylus*, 418e5-8. Cf. Amedeo G. Conte, *Deontica aristotelica*, 1992, epígrafe 1.2.0.1. (pp. 183-185), y Tercer documento (pp. 217-227).

BIBLIOGRAFIA

Alarcón Cabrera, Carlos: 1993, *Normas y paradojas*, Madrid, Tecnos.

Alvarez Santa Cristina, José Luis: 1990, *Hitzaurrea*, in Wittgenstein, Ludwig, *Tractatus logico-philosophicus*, 7-54. Itzultzaile eta hitzaurrearen egilea: José Luis Alvarez Santa Cristina, Leioa, Argitarapen Zerbitzua Euskal Herriko Unibertsitatea.

Ānandavardhana: *Dhvanyāloka*. A cura di Vincenzina Mazzarino, Torino, Einaudi, 1983.

Aristóteles: *Aristotelis opera ex recensione Immanuelis Bekkeri* edidit Academia Regia Borussica, Berlin, Reimer, 1831-1870.

Aristóteles: 'De interpretatione', in *Aristotelis Categoriae et liber De interpretatione*. Recognovit Lorenzo Minio-Paluello, Oxford, Oxford University Press, 1949.

Aristóteles: 'De interpretatione', in: Aristotle, *The Categories. De interpretatione*. By Harold P. Cook, London, Heinemann, 1962.

Aristóteles: *Metaphysica*. Recognovit Werner Jaeger, Oxford, Clarendon Press, 1957.

- Aristóteles: *Metafísica*. Versión de Rosario Blánquez Augier y Juan F. Torres Samsó, Barcelona, Iberia, 1971.
- Aristóteles: *Metafísica*. Saggio introduttivo, testo greco con traduzione a fronte e commentario a cura di Giovanni Reale, Milano, Vita e Pensiero, 1993 (3 volúmenes).
- Auerbach, Walter: 1936, 'Dyskusja' [Discusión del ensayo de Jerzy Szytykgold *Negacja normy*, 1936], *Przegląd filozoficzny* 39, 494. Traducción italiana de Jerzy Wróblewski y Amedeo G. Conte: 1992, 'Discussione', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 246-247.
- Azzoni, Giampaolo M.: 1991, *Cognitivo e normativo*, Milano, Angeli.
- Azzoni, Giampaolo M.: 1992, 'Validità semantica in deontica', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 166-177.
- Broad, Charlie Dunbar, 'Imperatives, Categorical and Hypothetical', *The Philosopher* 2, 62-75.
- Broad, Charlie Dunbar: 1985, *Ethics*, edited by Casimir Lewy, Dordrecht, Nijhoff.
- Capella Hernández, Juan Ramón: 1968, *El derecho como lenguaje. Un análisis lógico*, Barcelona, Ariel.
- Castañeda, Héctor-Neri: 1985, 'Negaciones, imperativos, colores, existencia y la paradoja de Bertrand Russell', *Theoria* 1, 13-57.
- Conte, Amedeo G., *La negazione di norme*, Pavia, gennaio 1963 (manuscrito inédito).
- Conte, Amedeo G.: 1963, 'Incalificación e indiferencia', traducción castellana de Alejandro Rossi, *Diánoia* 9, 237-257.
- Conte, Amedeo G.: 1965, 'Un saggio filosofico sopra la logica deontica', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 42, 564-577.
- Conte, Amedeo G.: 1972, 'Premessa del curatore', in Kneale, William C., Kneale, Martha: *Storia della logica*. A cura e con una premessa di Amedeo G. Conte, Torino, Einaudi, 1972, pp. XI-XXXVII.
- Conte, Amedeo G.: 1974, *Ricerca d'un paradosso deontico*, Pavia, Tipografia del Libro.
- Conte, Amedeo G.: 1974, *Validità*, Torino, UTET.
- Conte, Amedeo G.: 1975, 'Experimente mit der Fachsprache der Deontik', in Petöfi, János Sándor, Podlech, Adalbert, Savigny, Eike von (eds.), *Fachsprache-Umgangssprache*, Kronberg im Taunus, Scriptor Verlag, pp. 225-244.
- Conte, Amedeo G.: 1975, 'Codici deontici', in *Intorno al "codice". Atti del terzo convegno della AISS Associazione italiana di studi semiotici (Pavia, 1975)*, Firenze, La Nuova Italia, pp. 13-25.

- Conte, Amedeo G.: 1977, 'Aspekte der Semantik der deontischen Sprache', in Conte, Amedeo G., Hilpinen, Risto, Wright, Georg Henrik von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*, Wiesbaden, Athenaion, pp. 59-73.
- Conte, Amedeo G.: 1978, 'Deux questions en réponse à une critique de Georges Kalinowski', *Logique et analyse* 21, 79-88.
- Conte, Amedeo G.: 1978, 'Parerga leibnitiana', in Maretti, Enrico, Ciampi, Costantino, Martino, Antonio Anselmo (eds.), *Logica, informatica, diritto. I*, Firenze, Le Monnier, pp. 217-255.
- Conte, Amedeo G.: 1981, 'Konstitutive Regeln und Deontik', in Morscher, Edgar, Stranzinger, Rudolf (eds.), *Ethik*, Wien, Hölder-Pichler-Tempsky, pp. 82-86.
- Conte, Amedeo G.: 1981, 'Variationen über Wittgensteins Regelbegriff', in Haller, Rudolf (ed.), *Sprache und Erkenntnis*, Wien, Hölder-Pichler-Tempsky, pp. 69-78.
- Conte, Amedeo G.: 1983, 'Paradigmi d'analisi della regola in Wittgenstein', in Egidi, Rosaria (ed.), *Wittgenstein*, Napoli, Guida, pp. 37-82.
- Conte, Amedeo G.: 1985, 'Phénoménologie du langage déontique', in Kalinowski, Georges, Selvaggi, Filippo (eds.), *Les fondements logiques de la pensée normative*, Roma, Editrice Università Gregoriana, pp. 179-193.
- Conte, Amedeo G.: 1988, 'Minima deontica', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 65, 427-475.
- Conte, Amedeo G.: 1989, *Filosofia del linguaggio normativo I*, Torino, Giappichelli.
- Conte, Amedeo G.: 1988, 'Semiotics of Constitutive Rules', in Herzfeld, Michael, Melazzo, Lucio (eds.), *Semiotic Theory and Practice*, Berlin, Mouton de Gruyter, vol. I, pp. 145-150.
- Conte, Amedeo G.: 1988, *Deontica e pragmatica*. Ponencia: San Sebastián-Donostia, 20 de septiembre de 1988.
- Conte, Amedeo G.: 1990, 'Adeontic Negation', in Gianformaggio, Letizia (ed.), *Hans Kelsen's Legal Theory: A Diachronic Point of View*, Torino, Giappichelli, pp. 75-90.
- Conte, Amedeo G.: 1991, 'Deon in Deontics', *Ratio Juris* 4, 349-354.
- Conte, Amedeo G.: 1992, 'Deontica aristotelica', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 178-252.
- Conte, Amedeo G.: 1992, 'Regel', in Ritter, Joachim, Gründer, Karlfried (eds.), *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, Basel, Schwabe, Band 8, Spalten 427-450.
- Conte, Amedeo G.: 1992, *Regula eidetyczno-konstytutywna [Regla eidético-constitutiva]*. Traducción polaca de Aleksander Kappes, Łódź [Manuscrito inédito].

- Conte, Amedeo G.: 1993, 'Deontica wittgensteiniana', in Gargani, Aldo G. (ed.), *Wittgenstein contemporaneo*, Genova, Marietti, pp. 115-156.
- Conte, Amedeo G.: 1994, 'Forma performativa'. Traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera, *Anuario de filosofía del derecho* 11.
- Conte, Maria-Elisabeth: 1981, 'Deissi testuale ed anafora', in *Sull'anafora. Atti del seminario, Accademia della Crusca, 1978*, Firenze, Accademia della Crusca, pp. 37-54.
- Conte, Maria-Elisabeth: 1988, 'Textreferenten und Typen anaphorischer Wiederaufnahme', in Heydrich, Wolfgang, Petöfi, János Sándor (eds.), *Aspekte der Konnexität und Kohärenz von Texten*, Hamburg, Buske, pp. 1-15.
- de Greef, Jan: 1988, 'Negation of Norms and Derogation', in: Faralli, Carla, Pattaro, Enrico (eds.), *Reason in Law*, Milano, Giuffrè, vol. II, pp. 289-299.
- di Lucia, Paolo: 1992, *Deontica in von Wright*, Milano, Giuffrè.
- Duintjer, Otto Dirk: 1977, 1983, 1985, *Rondom regels*, Meppel, Boom.
- Fechner, Oskar: 1927, *Das Verhältnis der Kategorienlehre zur formalen Logik. Ein Versuch der Überwindung Immanuel Kants*, Rostock, C. Histdorff.
- Fechner, Oskar: 1929, *Die sogenannten Axiome der klassischen Logik. Zur axiomatischen Grundlegung einer allgemeinen Ontologie der Relationen*, Leipzig, O.R. Riesland.
- Fechner, Oskar: 1930, 'Zum Problem der Metaphysik', *Philosophisches Jahrbuch der Görres-Gesellschaft* 43, 174-179.
- Fechner, Oskar: 1930, 'Selbstanzeige' [Autopresentación de dos ensayos: *Das Verhältnis der Kategorienlehre zur formalen Logik. Ein Versuch der Überwindung Immanuel Kants* (Rostock, C. Histdorff, 1927); *Die sogenannten Axiome der klassischen Logik. Zur axiomatischen Grundlegung einer allgemeinen Ontologie der Relationen* (Leipzig, O.R. Reiland, 1929)], *Kant-Studien* 35, 392-393.
- Fechner, Oskar: 1931, *Meine ontologische Kategorienlehre "widerlegt" durch Herrn Professor Heinrich Scholz*, Leipzig, O.R. Reiland.
- Fechner, Oskar: 1932, 'Selbstanzeige' [Autopresentación del ensayo: *Meine ontologische Kategorienlehre "widerlegt" durch Herrn Professor Heinrich Scholz*. (Leipzig, O.R. Reiland, 1931)], *Kant-Studien* 37, 210.
- Fechner, Oskar: 1936, *Zum System der Kategorien*, Berlin (Privatdruck).
- Fechner, Oskar: 1961, *System der ontischen Kategorien. Grundlegung der Allgemeinen Ontologie oder der Metaphysik*, Hildesheim, Dammtor-Verlag.
- Flach, Werner, 1959, *Negation und Andersheit*, München, Reinhardt.
- Hartman, Robert Schirokauer: 1959, *La estructura del valor. Fundamentos de la axiología científica*, México/Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

- Hartman, Robert Schirokauer: 1967, *The Structure of Value: Foundations of Scientific Axiology*, Carbondale, Southern Illinois University Press.
- Hartman, Eduard [Carl Eduard Robert] von: 1908, *Grundriß der Axiologie, oder Wertwägungslehre*. Bad Sachsa im Harz, H. Haacke [=Eduard von Hartmann's *System der Philosophie im Grundriß*, Bad Sachsa im Harz, H. Haacke, 1907-1909, 8 Bände, Band V, 1908].
- Hartman, Nicolai: 1949, *Möglichkeit und Wirklichkeit*, Meisenheim am Glan, Anton Hain.
- Heidegger, Martin: 1976, *Logik. Die Frage nach der Wahrheit*, Frankfurt am Main, Klostermann.
- Holmes, Robert L.: 1967, 'Negation and the Logic of Deontic Assertions', *Inquiry* 10, 89-95.
- Huisjes, Cornelis Hermen: 1981, *Norms and Logic*, Kampen, v. d. Berg.
- Husserl, Edmund: 1929, *Formale und transzendente Logik*, Halle an der Saale, Niemeyer.
- Husserl, Edmund: 1988, *Vorlesungen über Ethik und Werttheorie 1908-1914*, Dordrecht, Kluwer.
- Husserl, Gerhart: 1931, 'Negatives Sollen', in *Festschrift für Max Pappenheim*, Breslau, F. Hirt, pp. 87-102.
- Jauss, Hans Robert: 1975, 'Gebot und Verbot im Dekalog', in Weinrich, Harald (ed.), *Positionen der Negativität*, München, Fink, pp. 440-444.
- Kalinowski, Jerzy vel Georges: 1953, 'Teoria zdań normatywnych [Teoría de las proposiciones normativas]', *Studia logica* 1, 113-146.
- Kalinowski, Jerzy vel Georges: 1977, 'Über die Bedeutung der Deontik für Ethik und Rechtsphilosophie', in Conte, Amedeo G., Hilpinen, Risto, Wright, Georg Henrik von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*, Wiesbaden, Athenaion, pp. 101-129.
- Kneale, William Calvert, Kneale, Martha: 1962, *The Development of Logic*, Oxford, Clarendon Press. Traduzione italiana: *Storia della logica*. A cura e con una premessa di Amedeo G. Conte, Torino, Einaudi, 1972.
- Kotarbiński, Tadeusz: 1936, 'Dyskusja' [Discusión del ensayo de Jerzy Sztykgold *Negacja normy*, 1936], *Przegląd filozoficzny* 39, 494. Traducción italiana de Jerzy Wróblewski y Amedeo G. Conte: 1992, 'Discussione', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 247.
- Lapie, Paul: 1902, *Logique de volonté*, Paris, Alcan.
- Lenzen, Wolfgang: 1986, "Non-est' non est 'est non", *Studia leibnitiana* 18, 1-37.
- Lenzen, Wolfgang: 1991, 'Leibniz on Privative and Primitive Terms', *Theoria* 6, 83-96.

- Lessing, Theodor: 1908, 'Studien Zur Wertaxiomatik', *Archiv für systematische Philosophie* 12. Segunda edición: Leipzig, Meiner, 1914.
- Łukasiewicz, Jan: 1910. *O zasadzie sprzeczności u Arystotelesa* [El principio de contradicción en Aristóteles], Kraków, Polska Akademia Umiejętności.
- Mally, Ernst: 1926, *Grundgesetze des Sollens. Elemente der Logik des Willens*, Graz, Leuschner und Lubensky. Reedición en: Mally, Ernst: 1971, *Logische Schriften. Herausgegeben von Karl Wolf und Paul Weingartner*, Dordrecht, Reidel, pp. 227-324.
- Mazzarino, Vincenzina, 'Introduzione', in Ānandavardhana: *Dhvanyāloka*. A cura di Vincenzina Mazzarino, Torino, Einaudi, 1983, pp. VII-XXXVIII.
- Petöfi, János Sándor, Franck, Dorothea (eds.): 1973, *Präsuppositionen in Philosophie und Linguistik. Presuppositions in Philosophy and Linguistics*, Wiesbaden, Athenäum.
- Pszczółowski, Tadeusz: 1978, 'Stusznosc', in Pszczółowski, Tadeusz: *Mata encyklopedia prakseologii*, Wrocław, Ossolineum, pp. 220-221.
- Reinach, Adolf: 1911, 'Zur Theorie des negativen Urteils', in: Pfänder, Alexander (ed.), *Festschrift für Theodor Lipps*, Leipzig, Barth, pp. 196-254 ("Münchener Philosophische Abhandlungen").
- Roth, Alois: 1960, *Edmund Husserls ethische Untersuchungen*, den Haag, Nijhoff.
- Sánchez-Mazas, Miguel: 1973, *Cálculo de las normas*, Barcelona, Ariel.
- Sánchez-Mazas, Miguel: 1979, 'Simplification de l'arithmétisation leibnizienne de la syllogistique par l'expression arithmétique de la notion intensionnelle du 'non-ens'', in: Heinekamp, Albert, Schupp, Franz (eds.), *Die intensionale Logik bei Leibniz und in der Gegenwart*, Wiesbaden, Steiner, pp. 46-58.
- Sánchez-Mazas, Miguel: 1991, 'Théories syllogistiques et déontiques analysées comme structures algébriques', *Theoria* 5, 193-222.
- Soldenhoff, Stanisław: 1966, 'Stusznosc i obowiazek w systemie etyki W. D. Rossa' [Justeza y deber en el sistema de ética de William David Ross], *Etyka* 1, 221-265.
- Spiegelberg, Herbert: 1935, *Gesetz und Sittengesetz*, Zürich, Niehans.
- Steinberg, Witold: 1936, 'Dyskusja' [Discusión del ensayo de Jerzy Szytkgold *Negacja normy*, 1936], *Przegląd filozoficzny* 39, 494. Traducción italiana de Jerzy Wróblewski y Amedeo G. Conte: 1992, 'Discussione', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 246.
- Stempel, Wolf-Dieter: 1975, 'Negation in performativer Rede', in Weinrich, Harald (ed.), *Positionen der Negativität*, München, Fink, pp. 447-449.
- Stierle, Karlheinz: 1975, 'Negation und Befehl', in: Weinrich, Harald (ed.), *Positionen der Negativität*, München, Fink, pp. 444-445.

DEONTICA DE LA NEGACION EN JERZY SZTYKGOLD

- Sztykgold, Jerzy: 1936, 'Negacja normy', *Przegląd filozoficzny* 39, 492-494.
Traducción italiana de Jerzy Wróblewski y Amedeo G. Conte: 1992, 'Negazione di norme', *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 69, 241-248.
Traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera: 'La negación de la norma'.
- Tarski, Alfred: 1933, 'Pojęcie odwzajemności prawdy w języku odwzajemności nauk dedukcyjnych' [El concepto de verdad en los lenguajes de las ciencias deductivas], *Prace Towarzystwa Naukowego Warszawskiego [Travaux de la Société des sciences et des lettres de Varsovie]*, III, 34.
- Tarski, Alfred: 1935, 'Der Wahrheitsbegriff in den formalisierten Sprachen'.
Traducción alemana de Leopold Blaustein, *Studia philosophica* 1, 261-405.
- Tarski, Alfred: 1936, 'O ugruntowaniu naukowej semantyki' [Acerca de la fundamentación semántica científica], *Przegląd filozoficzny* 39, 50-57.
- Tarski, Alfred: 1944, 'The Semantic Conception of Truth', *Philosophy and Phenomenological Research* 4, 341-375.
- Toms, Eric: 1962, *Being, Negation, and Logic*, Oxford, Blackwell.
- Weinberger, Ota: 1957, 'Über die Negation von Sollsätzen', *Theoria* 23, 102-132.
- Weinberger, Ota: 1964, *Philosophische Studien zur Logik. Filosofické studie k logice*, Praha, Nakladatelství Československé Akademie Věd.
- Weinrich, Harald (ed.): 1978, *Positionen der Negativität*, München, Fink.
- Welte, Werner: 1978, *Negationslinguistik*, München, Fink.
- Wittgenstein, Ludwig: 1921, 'Logisch-philosophische Abhandlung', *Annalen der Naturphilosophie* 14, 185-262.
- Wittgenstein, Ludwig: 1957, *Tractatus logico-philosophicus*. Traducción castellana de Enrique Tierno Galván, Madrid, Revista de Occidente.
- Wittgenstein, Ludwig: 1964, *Tractatus logico-philosophicus e Quaderni 1914-1916*. Traducción italiana de Amedeo G. Conte, Torino, Einaudi.
- Wittgenstein, Ludwig: 1981, *Tractatus logico-philosophicus*. Traducción catalana de Josep Maria Terricabras, Barcelona, Laia.
- Wittgenstein, Ludwig: 1987, *Tractatus logico-philosophicus*. Traducción castellana de Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera, Madrid, Alianza Editorial.
- Wittgenstein, Ludwig: 1989, *Tractatus logico-philosophicus e altri scritti filosofici non postumi*. Testi originali a fronte. A cura di Amedeo G. Conte, Torino, Einaudi.
- Wittgenstein, Ludwig: 1990, *Tractatus logico-philosophicus*. Itzultzaile eta hitzaurrearen egilea: José Luis Alvarez Santa Cristina, Leioa, Euskal Herriko Unibertsitateko Argitarapen Zerbitzua.
- Wittgenstein, Ludwig: 1994, *Tractatus logico-philosophicus. Della certezza*. A cura di Amedeo G. Conte, Milano, Club degli Editori.

- Wittgenstein, Ludwig: 1961, *The Blue and Brown Books*, Oxford, Blackwell.
Traducción italiana: *Libro blu e Libro marrone*. Edizione italiana a cura di Amedeo G. Conte, Torino, Einaudi, 1983.
- Wojtyła, Karol: 1969, *Osoba i czyn [Persona y acto]*, Kraków, Polskie Towarzystwo Teologiczne.
- Woleński, Jan: 1985, *Filozoficzna szkoła lwowsko-warszawska [La Escuela filosófica de Lwów (Leopolis)-Varsovia]*, Warszawa, PWN (Państwowe Wydawnictwo Naukowe).
- Woleński, Jan: 1989, *Logic and Philosophy in the Lvov-Warsaw School*. Dordrecht, Kluwer.
- Wright, Georg Henrik von: 1951, 'Deontic Logic', *Mind* 60, 1-15.
- Wright, Georg Henrik von: 1951, *An Essay in Modal Logic*, Amsterdam, North-Holland.
- Wright, Georg Henrik von: 1959, *On the Logic of Negation*, København, Munksgaard.
- Wright, Georg Henrik von: 1963, *Norm and Action*, London, Routledge and Kegan Paul. Traducción castellana de Pedro García Ferrero: *Norma y acción*, Madrid, Tecnos, 1970. Traducción italiana de Alberto Emiliani: *Norma e azione*, Bologna, Il Mulino, 1989. Traducción alemana de Georg Meggle y Maria Ulkan: *Norm und Handlung*, Königstein im Taunus, Scriptor, 1979.
- Wright, Georg Henrik von: 1983, 'Norms, Truth and Reason', in Wright, Georg Henrik von: *Practical Reason*, Oxford, Blackwell, pp. 130-209.
- Wroblewski, Jerzy: 1984, 'Negation in Law', in Krawietz, Werner, Schelsky, Helmut, Schramm, Alfred, Winkler, Günther (eds.): *Theorie der Normen*, Berlin, Duncker und Humblot, pp. 203-226.
- Ziemba, Zdzisław: 1988, 'Logika deontyczna', in Marciszewski, Witold (ed.): *Mała encyklopedia logiki*, Wrocław, Ossolineum, pp. 95-98.